



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-62268887-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 21 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2019-73091735- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-581-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo y anexos obrantes en las páginas 10/15 del IF-2019-73132286-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2191/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.21 16:01:40 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.21 16:01:43 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes agosto del año dos mil diez y nueve, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – A.S.I.M.R.A.-** con domicilio en la calle Azcuénaga 1234, Capital Federal, los señores Luis Alberto GARCIA ORTIZ, en su carácter de Secretario General, Jacinto CICERO en su carácter de Secretario Adjunto, Jorge LOBO en su carácter de Secretario de Organización, Roberto NAVARRO en su carácter de Secretario de Interior Héctor Mario MATANZO en su carácter de Secretario Gremial, y Susana LIGUERI en su carácter de Secretaria de Actas y por la otra, el CENTRO DE INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS (CLIMA) representados en este acto por el Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, con domicilio en Sarmiento 643 7° piso de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante denominadas en conjunto “Las Partes”, y luego de largas deliberaciones, han arribado al siguiente acuerdo referido a la materia salarial, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA - AMBITO DE APLICACIÓN:

Dentro de la normativa legal vigente, y conforme al ámbito de representación de los firmantes, se procede a la modificación –con el alcance establecido en la cláusula siguiente- del salario básico de todas las categorías salariales previstas en el Convenios Colectivos de Trabajo N° 216/95, aplicable a la Rama de la actividad, representada por la entidad sindical y empresaria firmantes

SEGUNDA - VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de mayo de 2019 hasta el 30 de abril de 2020.

TERCERA -SALARIOS BASICOS DE CONVENIO:

Las Partes acuerdan un incremento en los salarios básicos de todas las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo enunciados en la cláusula **PRIMERA** a partir del 1° de enero de 2020, los que quedan fijados en los montos establecidos en las respectivas escalas que se acompañan en **Anexo I**, del presente, formando parte integrante e inseparable del mismo, que implican un incremento del 30% para el período 2019/2020.

CUARTA –GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA – FECHAS DE PAGO:

Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente acuerdo abonarán al personal de supervisión representada por **ASIMRA** cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (art. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241), por las sumas indicadas en el **Anexo II**, con el ajuste correspondiente al período 2018/2019, dando así por finalizadas las readecuaciones salariales de dicho periodo-

La suma antedicha se abonará en cuatro (4) cuotas, en las siguientes fechas: (i) la primera, junto con los haberes del mes de agosto de 2019; (ii) la segunda, junto con los haberes del mes de septiembre de 2019, (iii) la tercera conjuntamente con los haberes del mes de octubre de 2019 y (iv) la última, con los haberes del mes de diciembre de 2019. Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez – Acuerdo ASIMRA de fecha 01-08-19" (en forma completa o abreviada), con la identificación del número de cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con excepción de un importe equivalente a los aportes y contribuciones para la Obra Social, que deberá depositarse dentro de los 15 días siguientes al mes del pago, mediante depósito bancario en la cuenta abierta a nombre de ASIMRA Banco Nación sucursal Azcuénaga N°63565/25.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

QUINTA CLAUSULA REVISIÓN

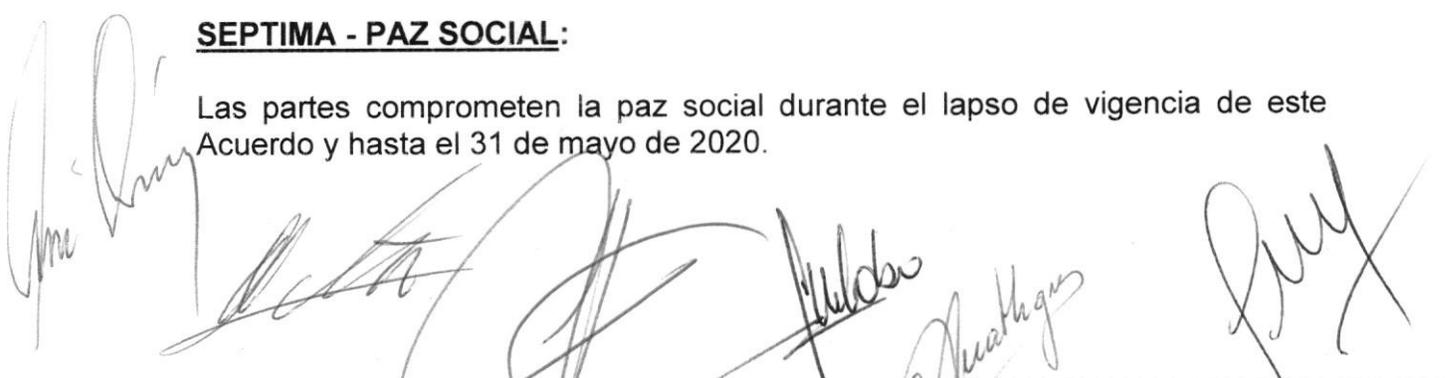
Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de diciembre de 2019 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del acuerdo pudiera haber tenido sobre el mismo y el nivel de actividad de la industria.

SEXTA NEGOCIACION A NIVEL DE ESTABLECIMIENTO:

Las partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada establecimiento se discutirá con las respectivas seccionales d ASIMRA, como así también los eventuales aclaraciones, adaptaciones y modificaciones que respecto de la metodología de cálculo de la gratificación Extraordinaria establecida clausula cuarta, fechas de pago y el resultado de la misma, acuerdos que serán acompañados a estas actuaciones.

SEPTIMA - PAZ SOCIAL:

Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo y hasta el 31 de mayo de 2020.



OCTAVA - HOMOLOGACION:

Las Partes presentarán este acuerdo por ante el Ministerio de Producción Trabajo de la Nación, a efectos de su homologación.

Leída y ratificada la presente acta las partes firman al pie en señal de plena conformidad. -----

ASIMRA

CLIMA

A vertical stack of five handwritten signatures in black ink, positioned to the left of the ASIMRA label. The signatures are written in a cursive style. Below the stack is a horizontal line.A single handwritten signature in black ink, positioned to the right of the CLIMA label. The signature is written in a cursive style.

ANEXO II

GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

(importe único pagadero en 4 cuotas)

Rango Salarial Mensual		Grat. Ext. No Remun
Desde \$	Hasta \$	Total \$
< 18.000		47,017
18,001	20,000	51,136
20,001	22,000	55,256
22,001	24,000	59,375
24,001	26,000	63,495
26,001	28,000	67,614
28,001	30,000	71,733
30,001	32,000	75,853
32,001	34,000	79,972
34,001	36,000	84,092
36,001	38,000	88,211
38,001	40,000	92,330
40,001	42,000	96,450
42,001	44,000	100,569
44,001	46,000	104,689
46,001	48,000	108,808
48,001	50,000	112,927
50,001	52,000	117,047
52,001	54,000	121,166
54,001	56,000	125,284
56,001	58,000	129,403
58,001	60,000	133,522
60,001	62,000	137,642
62,001	64,000	141,761
64,001	66,000	145,881
66,001	68,000	150,000
68,001	70,000	154,119
70,001	72,000	158,239
72,001	74,000	162,358
74,001	76,000	166,478
76,001	78,000	170,597
> 78.000		174,716

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ANEXO II (continuación)

VALOR EN PESOS DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Rango Salarial		Grat. Extraordinaria No Remunerativa			
Desde	Hasta	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4
< 18.000		14,355	5,655	12,041	14,966
18,001	20,000	15,808	6,085	12,987	16,256
20,001	22,000	17,261	6,515	13,933	17,546
22,001	24,000	18,715	6,945	14,879	18,836
24,001	26,000	20,168	7,375	15,825	20,126
26,001	28,000	21,622	7,805	16,771	21,416
28,001	30,000	23,075	8,235	17,717	22,706
30,001	32,000	24,528	8,665	18,663	23,996
32,001	34,000	25,982	9,095	19,609	25,286
34,001	36,000	27,435	9,525	20,555	26,576
36,001	38,000	28,889	9,955	21,501	27,866
38,001	40,000	30,342	10,385	22,447	29,156
40,001	42,000	31,795	10,815	23,393	30,446
42,001	44,000	33,249	11,245	24,339	31,736
44,001	46,000	34,702	11,675	25,285	33,026
46,001	48,000	36,156	12,105	26,231	34,316
48,001	50,000	37,609	12,535	27,177	35,606
50,001	52,000	39,062	12,965	28,123	36,896
52,001	54,000	40,516	13,395	29,069	38,186
54,001	56,000	41,969	13,825	30,015	39,475
56,001	58,000	43,422	14,255	30,961	40,765
58,001	60,000	44,875	14,685	31,907	42,055
60,001	62,000	46,329	15,115	32,853	43,345
62,001	64,000	47,782	15,545	33,799	44,635
64,001	66,000	49,236	15,975	34,745	45,925
66,001	68,000	50,689	16,405	35,691	47,215
68,001	70,000	52,142	16,835	36,637	48,505
70,001	72,000	53,596	17,265	37,583	49,795
72,001	74,000	55,049	17,695	38,529	51,085
74,001	76,000	56,503	18,125	39,475	52,375
76,001	78,000	57,956	18,555	40,421	53,665
> 78.000		59,409	18,985	41,367	54,955



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 581-22 Acu 2191-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.